



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00379-00

Procede el Despacho a resolver la petición de levantamiento de medida cautelar de embargo que recae sobre el derecho proindiviso del bien inmueble identificado con M.I. No. 038-12852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia, y que fuera comunicada mediante oficio No. 428 del 12 de marzo de 2020 por parte del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín.

La solicitud deprecada es procedente, habida cuenta que la parte accionante allegó documento firmado por él y la accionada, por medio del cual informan que llegaron a un consenso a fin de desembargar el bien inmueble referido, sin que el Suscrito Juez pueda inmiscuirse en la autonomía contractual que para el efecto les confiere el ordenamiento jurídico, numeral 1° del Art. 597 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el derecho proindiviso del bien inmueble identificado con M.I. No. 038-12852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia, y que fuera comunicada mediante oficio No. 428 del 12 de marzo de 2020 por parte del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez